

REFERENCIA.	VERBAL-LLAMAMIENTO
Llamante.	Humberto Antonio David Agudelo
Llamado.	Cootransmede y/o
Radicado.	050013103011 2022-00005 00
Tema.	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés

El escrito contentivo del llamamiento en garantía junto a la subsanación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace Humberto Antonio David Agudelo a la Cooperativa de Transporte de Medellín - Cootransmede y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a las llamadas en garantía, en la medida en que ya actúan en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la parte convocada, se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: Córrase traslado a las convocadas del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (inciso 1 del, artículo 66 ibídem).

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a38fa55ded4d120106bb8c4614658156ddb8fa7cafd0bed17c35ff3b80a7f54**

Documento generado en 26/06/2023 11:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>